



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 134-2021- GR.CAJ.CHO.

Chota, 19 de noviembre 2021

VISTOS:

SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DE LA SERVIDORA EVELYN JASMINE CABANILLAS CAMPOS, TRAMITADA A LA ENTIDAD CON FECHA 28/10/2021, INFORME N° 043-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH DE FECHA 15/11/2021; OFICIO N° 200-2021-GR.CAJ-GSRCH-OSRA, DE FECHA 16/11/2021.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, la Servidora: Evelyn Jasmine Cabanillas Campos – Personal Contratado bajo el régimen laboral del D.S. 1057 (CAS) de la Entidad, mediante petición escrita ingresada a la Unidad de Recursos Humanos, de fecha el 03 de noviembre 2021, solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares; por un periodo de 45 días calendario, que regirán desde el 17 de noviembre hasta el 31 de diciembre 2021, haciendo la reserva de la plaza que viene ocupando.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 35 de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que en su artículo 138 de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley (...); en el artículo 153 de las licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los Regímenes Laborales Generales", (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, los servidores del régimen CAS además de las licencias por maternidad y paternidad, tienen derecho a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la Entidad (en este caso, licencia por motivos personales sin goce de haber) y por tanto serán otorgadas de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral con el que cuenta la Entidad, que conforme se indica en el párrafo anterior, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276.

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se rige de acuerdo al artículo 115° del reglamento de la carrera administrativa, que prescribe: "La licencia por



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio." Por lo que, en ese sentido al haber solicitado por el plazo de 45 días, cumple con dicho requisito, sin embargo, en concordancia con el Artículo 117º.- Del mismo cuerpo normativo dicho período de licencia sin goce de remuneraciones no será computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Que, de conformidad con el artículo 4º de la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público - Ley N° 31131, señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por motivos personales sin goce de haber, a la solicitante.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131. Así como la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Licencia por *Motivos Particulares* sin Goce de Remuneraciones, a la Servidora: EVELYN JASMINE CABANILLAS CAMPOS, por el espacio de cuarenta y cinco (45) días calendario, con efectividad a partir del día 17 de noviembre 2021, hasta el 31 de diciembre 2021, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el período de Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones concedido en el artículo primero de la presente resolución, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, a La Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL